

Expte.

DI-616/2018-9

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- HECHOS

Primero.- El pasado 2 de mayo tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se volvía a hacer alusión a un problema que se estaba generando desde hace años por la instalación de dos ascensores en el inmueble de la Calle X.

Los propietarios de la vivienda contigua sita en C/ X. nº Y, sufrían fuertes ruidos cuando están en funcionamiento dichos ascensores, lo que les impedía llevar una vida normal, viéndose agravado su estado de salud.

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito, se acordó admitirlo a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular, acerca de las actuaciones que se hubieran podido llevar a cabo de comprobación de las molestias que el funcionamiento de los ascensores instalados en dicho edificio (en el nº X) producen en la casa colindante, sita en C/ Santa Teresa de Jesús, Y), así las posibles medidas correctoras a adoptar.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestra solicitud, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“Informar al Justicia de Aragón en relación con queja formulada en procedimiento DI-616/2018-9, que en relación con las molestias por ruidos de ascensores en la C/ Santa X nº Y se ha informado a esa Institución en múltiples ocasiones desde el año 2010, dando lugar a varias resoluciones del Sr. Consejero de Urbanismo tramitadas en expedientes núms. 460.566/2014, 678.080/2014 y 837.336/2014, cuya copia se adjunta.

También se adjunta copia de informe emitido por el Servicio de Inspección en el primero de ellos y en el que se señalan las medidas correctoras a instalar para que no se produzcan las molestias aducidas por el presentante de la queja.

Indicar, asimismo, que como consecuencia de las denuncias efectuadas por Dña. F., se impuso a la Asociación J. una sanción de 6.000 euros por carecer de licencia de primera ocupación de unas obras ejecutadas conforme a proyecto en el año 2003.

Contra esta resolución del Coordinador del Área de Urbanismo, de fecha 23 de febrero de 2012, se interpuso por la Asociación recurso contencioso-administrativo.

Por Auto de fecha 16 de junio de 2013 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 5, se declaró finalizado el procedimiento por reconocimiento total en vía administrativa de las pretensiones de la recurrente. Concretamente, se estimó recurso de reposición interpuesto por la Asociación, por considerar que había quedado acreditada la prescripción. (Se adjunta copia de esta resolución y la dictada con fecha 5 de septiembre de 2013 por la que se quedó enterado de la firmeza del Auto).

Por último, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 12 de junio de

2014 se impuso una sanción de 3.000 euros a la Asociación, porque de la medición efectuada por el Servicio de Inspección Urbanística se deducía que uno de los ascensores emitía un ruido superior a 28 db en horario de 22 a 8 horas (el límite en horario nocturno son de 27 db).

El Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 dictó Sentencia con fecha 1 de junio de 2016, en cuyo fallo reduce la sanción a la cuantía mínima, 600,01 euros, por considerar que no se motivó la imposición de la sanción más allá de su cuantía y grado mínimos, ni se aportó por la actora prueba de medición a los autos. “

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Única.- En este nuevo expediente se alude a las molestias que parece estar ocasionado a los propietarios de una vivienda los ruidos provenientes del funcionamiento de dos ascensores.

Entendemos que el Ayuntamiento es competente para realizar la solicitada comprobación del cumplimiento de los niveles de ruido permitidos, conforme a la vigente Ordenanza municipal en la materia, y normativa legal de aplicación, y por ello consideramos procedente sugerir a la Administración municipal que, por parte de sus Servicios competentes, atendiendo a lo expresamente solicitado por los afectados, se adopten las medidas oportunas para efectuar una comprobación del nivel de ruido procedente de los ascensores a los que se alude en queja, y su repercusión en vivienda de los afectados, a fin de determinar si a fecha actual, se superan, o no, los niveles permitidos y, en caso de superarse, ordenar las medidas adecuadas para su ajuste a dichos niveles, o las que resulten procedentes conforme a lo previsto en Ordenanza municipal y legislación vigente, en materia de protección ambiental contra la contaminación acústica.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito **sugerir** al Ayuntamiento de Zaragoza que, por parte de sus Servicios competentes, se adopten las medidas oportunas para efectuar una medición del nivel de ruido procedente de los ascensores y su repercusión en vivienda de los afectados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 19 de junio de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ